

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CLXXXIV

Tepic, Nayarit; 28 de Marzo de 2009

Número: 045

Tiraje: 150

## SUMARIO

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,**  
*representado por su XXIX Legislatura, decreta:*

**Que reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit**

**Artículo único.-** Se reforman los artículos 24 bis, fracción II, 257 y 260; y se adiciona el 192 bis, para quedar como sigue:

**Artículo 24 bis.-.....**

I....

II. Atentados al Pudor, salvo que la victima sea impúber o persona privada de razón, en cuyo caso el delito será perseguido de oficio;

III. a la XXI....

**Artículo 192 bis.-** El que a sabiendas de que padece enfermedad venérea incurable, a través de relaciones sexuales o de cualquier otro medio contagie a otro, será sancionado con prisión de 10 a 15 años y multa de cien a cuatrocientos días de salario mínimo, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se puedan decretar, a efecto de evitar posteriores contagios.

La misma sanción se impondrá a quien sin padecerla, por cualquier medio y de manera dolosa contagie a otro.

**Artículo 257.-** El ilícito de atentados al pudor, sólo se sancionará a petición del ofendido o de su representante legítimo, a excepción de los supuestos referidos en el artículo anterior y en la fracción segunda del artículo 24 bis, en cuyos casos el delito será perseguible de oficio.

**Artículo 260.-** Se sancionará con prisión de seis a quince años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo.

.....

Si la persona impúber fuere menor de once años, la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

La violación de un ascendiente a su descendiente, o de éste a aquél, se sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

La violación del padrastro a la hijastra o hijastro y la ejecutada por éste a su madrastra, o entre parientes adoptivos, se sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

La violación cometida por aquél que en ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se sancionará con prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

Cuando en una violación intervengan tres o más personas, aún cuando sólo una de ellas, efectúe la cópula, se aplicarán a todas ellas de diez a treinta años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

### **Transitorios**

**Artículo único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Universidad Tecnológica de Nayarit, declarada recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

**Dip. Francisco Javier González Lizárraga**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Gloria Noemí Ramírez Bucio**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Antonio Fregozo Rivera**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*